

ESCRITURA PUBLICA DE

CONSTITUCION COMPAÑIA

CUANTIA: \$ 1000,00

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES**, ante mí, Doctor Wilson Peña Castro, Notario Público Décimo Segundo del Cantón Cuenca, en forma libre y voluntaria comparecen los señores: **ING. PEDRO OSWALDO MONSALVE MERCHAN; FRANCISCO JAVIER ALVARADO CASTRO** y Economista **ALFREDO ERNESTO VEGA MONSALVE**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, soltero el primer compareciente y casados los demás, domiciliados en la Ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, y manifiestan en forma libre y voluntaria que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras a su cargo sírvase incorporar una contenida en la presente minuta que se refiere a la constitución de sociedad de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas, estatuto y declaraciones: **PRIMERO.- COMPARECIENTES**: Comparecen a la celebración de la presente

escritura que contiene el contrato de sociedad, los señores: Ingeniero PEDRO OSWALDO MONSALVE MERCHAN, FRANCISCO JAVIER ALVARDO CASTRO, y Economista ALFREDO ERNESTO VEGA MONSALVE, ecuatorianos, mayores de edad, soltero el primero y casados los otros comparecientes, capaces ante la ley para contratar, con domicilio en la ciudad de Cuenca, comparecen libre y voluntariamente para la celebración de este contrato de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada AYANGASA CIA. LTDA.

SEGUNDO.- ESTATUTO.- CAPITULOS PRIMERO:

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: Constituyese una compañía de Responsabilidad Limitada cuya denominación será AYANGASA CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Cuenca, pero facultada para establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del exterior.- **ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad tendrá como objeto social principal la prospección, exploración, explotación, procesamiento y transporte a través de terceros de minerales metálicos y no metálicos y realizar las acciones conducentes para constituirse en propietaria de concesiones, terrenos y en general de los derechos necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Como objeto secundario la compañía podrá dedicarse a la comercialización de minerales metálicos y no metálicos propios y a la intermediación de tales minerales y en general podrá realizar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidos por la ley y relacionados con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO:** La sociedad durará cincuenta años contados desde la inscripción del presente contrato de asociación en el Registro Mercantil; plazo que puede ampliarse o restringirse o disolverse anticipadamente en los casos y requisitos prescritos en la Ley.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS

SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO

CUARTO: El capital social de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 1.000.00) dividido en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.

ARTICULO QUINTO: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y en este Estatuto.- **ARTICULO SEXTO:** La

responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se encuentra limitada por y hasta el valor de sus aportaciones individuales.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La Compañía entregará a

cada socio un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que, en relación con los aportes, le corresponde,

deberán ser numerados y legalizados con las firmas del Presidente y del Gerente de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO.-** Las participaciones sociales son indivisibles. Las participaciones pueden

ser transferidas por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y previo el cumplimiento de las demás formalidades exigidas por la Ley. Las

transferencias se inscribirán en el Libro de Participaciones y Socios, bajo la firma del Gerente. Practicada la inscripción se anulará el certificado emitido a nombre del cedente y se extenderá uno nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO NOVENO.-** La participación de

cada socio es transmisible por herencia de acuerdo a las normas generales. Si los herederos fueren varios, deberán designar la persona que les represente hasta cuando se practique la división y adjudicación.

ARTICULO DECIMO.- La Compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número del Certificado, el monto de la

participación de cada uno de ellos y en el que se inscribirán también

todas las modificaciones o cambios que se produzcan en virtud de las transferencia o transmisiones hereditarias. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Al perderse o destruirse un Certificado de Aportación, el socio podrá pedir a la Compañía le extienda uno nuevo, previa la anulación del anterior, lo que se dejará constancia en el Libro respectivo. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** el capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Junta General, con el voto del setenta y cinco por ciento cuando menos, de los concurrentes a la misma. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a su capital, a no ser que la junta general acordare lo contrario en cuyo caso se estará a las resoluciones que para tal fin se haya adoptado. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Junta General podrá resolver la reducción del capital social siempre y cuando tal reducción no signifique devolución de aportaciones a los socios y la compañía pueda cumplir su objetivo social con el capital reducido. **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO CUARTO:** El ejercicio económico anual termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se someterán a consideración de la Junta General el Balance General, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la situación económica de la Compañía, que irán acompañados del informe de los administradores y del Comisario. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades líquidas, de las cuales se destinará forzosamente y cada año, el cinco por ciento para formar e incrementar el fondo de reserva legal hasta cuando llegue a ser igual al veinte por ciento del capital social. Superado dicho porcentaje o cubierto el límite señalado, la Junta podrá libremente determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias, generales o especiales; las

participaciones especiales que puedan acordar a favor de los funcionarios o empleados de la Compañía como retribución a su esfuerzo y dedicación en el trabajo, y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de sus aportaciones.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Compañía; tiene todas las atribuciones para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la sociedad; será presidida por el Presidente de la Compañía o de quien le subrogue y a su falta por el socio que designe la propia Junta General. Actuará como secretario el Gerente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Junta

general tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley y señaladamente las siguientes: a) Nombrar Gerente para un periodo de dos años y fijar su remuneración. El Gerente puede ser indefinidamente reelegido y tener o no la calidad de socio; b) nombrar Comisario para un periodo de un año y fijar sus honorarios; c) acordar las modificaciones del contrato social, interpretar y reformar el presente estatuto; d) conocer y resolver sobre los informes que presenten los administradores, comisario o cualquier funcionario obligado a ello; así como el balance general, la cuenta de resultados, el destino de las utilidades, así como cualquier otro documento relativo a los negocios sociales; e) Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país o en el exterior; f) autorizar la compra, venta o hipoteca de bienes inmuebles. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Junta general podrá ser ordinaria o extraordinaria, y se reunirá previa convocatoria realizada por el Presidente o el Gerente y en lo demás actuará y se sujetará a la normativa legal. **ARTICULO VIGESIMO:** A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un

representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, salvo que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Las actas de los sesiones de las juntas generales serán legalizadas con las firmas del presidente y del secretario de la junta y se formará un expediente de cada junta de acuerdo con la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El presidente, socio o no, elegido por la Junta General, podrá ser indefinidamente reelegido y durará dos años en el ejercicio de sus funciones o hasta ser legalmente reemplazado. El nombramiento del presidente y la aceptación correspondiente será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para legalizar su intervención. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Sin perjuicio de las establecidas en la Ley, el presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) reemplazar al Gerente en caso de ausencia o falta temporal o definitiva, debiendo, en este caso, en un plazo no mayor de quince días convocar a la Junta General para que designe un nuevo Gerente; b) Convocar y presidir las sesiones de la junta general; c) vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa y fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; d) legalizar con su firma y la del gerente los Certificados de Aportación y las actas de las sesiones de la Junta General; e) las demás que le encomendare la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Gerente que podrá ser socio o no de la Compañía será nombrado por la Junta General, podrá ser indefinidamente reelegido y durará dos años en el ejercicio de sus funciones o hasta ser legalmente sustituido. Reemplazará al presidente en caso de ausencia o falta temporal o definitiva de éste, en cuyo caso, en el plazo no mayor de quince días convocará a la junta general para que designe nuevo presidente

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El gerente tendrá las siguientes atribuciones: a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales según el Código Civil, los mandatarios requieren de cláusulas especiales; b) administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios, empleados y trabajadores; c) nombrar a los funcionarios, empleados y trabajadores, fijando las remuneraciones pertinentes; d) actuar como secretario de la junta general y dar fe de los asuntos de la sociedad, así como certificar las copias que se soliciten de acuerdo con la Ley; e) suscribir conjuntamente con el presidente los Certificados de Aportación y las actas de las sesiones de Junta General; f) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, g) las demás establecidas en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Los administradores y funcionarios de la compañía no podrán dedicarse por cuenta propia o de terceros al mismo género de negocios o comercio que constituye el objeto social de la compañía, salvo autorización expresa de la Junta General.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y DE LA LIQUIDACION.-** **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La junta general nombrará, cada año, un Comisario y fijará sus honorarios, el cual tendrá a su cargo, en forma ilimitada, la fiscalización de la compañía, teniendo la obligación de presentar al término de cada ejercicio económico un informe que deberá conocer la junta general. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La sociedad se disolverá por las causas prevista en la Ley, o anticipadamente al plazo para el que fue constituida, cuando así lo resuelva la junta general. Actuará como liquidador el gerente, salvo que la junta general resolviere designar a otra persona como liquidador.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En todo lo que no estuviere expresamente previsto en este Estatuto, se

aplicará la Ley Compañías. **TERCERO.- DECLARACIONES:**
PRIMERO: SUSCRIPCION: Las mil participaciones de un dólar cada una en que está dividido el capital social se encuentra íntegramente suscrito en la siguiente forma: Economista Alfredo Vega Monsalve, quinientas participaciones; Ingeniero Pedro Monsalve Merchán, cuatrocientas participaciones; Ingeniero Francisco Alvarado Castro, cien participaciones, dando un total de mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. **SEGUNDO: PAGOS:** todos los suscriptores han pagado, el cincuenta por ciento del capital suscrito en la siguiente forma: Eco. Alfredo Vega Monsalve, en efectivo, doscientos cincuenta dólares; Ing. Pedro Monsalve Merchán, en efectivo doscientos dólares e Ing. Francisco Alvarado Castro, en efectivo cincuenta dólares, todos de Estados Unidos de América, que se encuentra depositado en la cuenta de integración abierta a nombre de AYANGASA CIA. LTDA. en el Banco MM Jaramillo Arteaga, según certificación que se adjunta y cuyo texto deberá insertarse en la escritura. Los suscriptores se comprometen a cancelar el restante capital suscrito y no pagado en el plazo de seis meses a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **TERCERO.-AUTORIZACIÓN.-** Por mutuo acuerdo entre los otorgantes se resuelva autorizar al Dr. Claudio Monsalve Merchán, para que tramite la legalización de esta escritura hasta conseguir su aprobación e inscripción, debiendo luego convocar a la primera junta general de socios para las designaciones de administradores de la compañía, principalmente. Usted señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de rigor para que la presente escritura surta los efectos legales pertinentes. Atentamente, Doctor Claudio Monsalve Merchán, Abogado con matrícula número doscientos noventa y cinco del Colegio de Abogados del Azuay.- **VIENEN**

DOCUMENTOS

HABILITANTES

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.

Lugar y fecha: Cuenca, 10 de junio de 2003

No. 1020400001

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Ing. Pedro Monsalve Merchán
Econ. Alfredo Vega Monsalve
Ing. Francisco Alvarado Castro

us\$200.00
us\$250.00
us\$ 50.00

TOTAL: US\$500.00

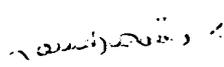
QUINIENTOS DOLARES CON 00/100CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **AYANGASA CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese proposito, las(personas) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **3.50%** siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

CIUDADANIA 010199577-2
 ALVARADO CASTRO FRANCISCO JAVIER
 AZUAY/CUENCA/SUCRE
 13 JUNIO 1974
 066- 0217 02207 M
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1974

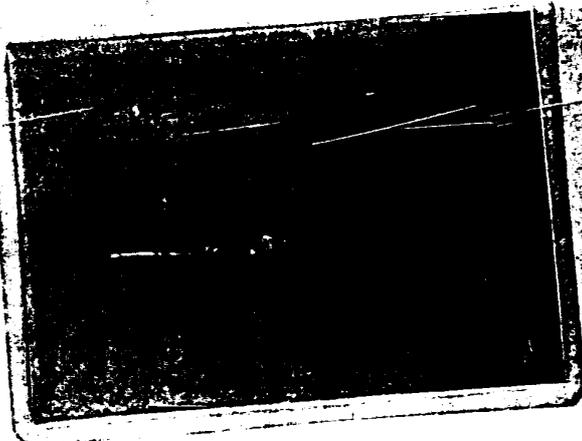
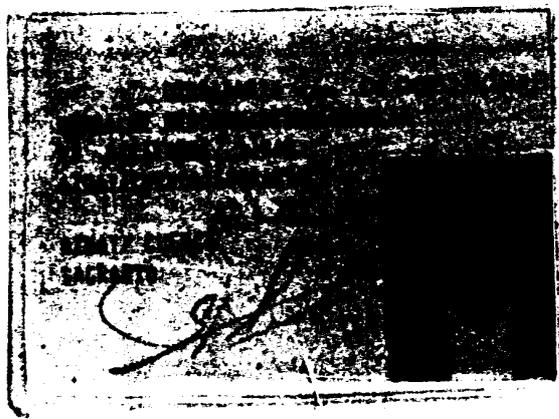


ECUATORIANA***** 8430314222
 CASADO MARIA FERNANDA TORAL ROURA
 SUPERIOR ING. GUINICO
 JAVIER ELIO ALVARADO V
 MARTHA XIMENA CASTRO INIGUEZ
 CUENCA 08/04/2003
 08/04/2015



0165513

Alvarado Castro



FRONT : 805 MECR0011

PHONE NO. : 593+7+861847+864111 APR. 13 2000 12:31PM P1

Notaria Décima Segunda
 CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010201688-B
 VEGA MONSALVE ALFREDO ERNESTO
 15 NOVIEMBRE 1969
 AZUAY/CUENCA/SUCRE
 REG. CIVIL 09 064 0326
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 69

ECUATORIANA***** V444414244
 SOLIERO
 SUPERIOR ECONOMISTA
 CARLOS ERNESTO VEGA ORELLANA
 MARTHA ADELA MONSALVE BERCHAN
 CUENCA 2/06/99
 0278672011
 FORMA No. *138*

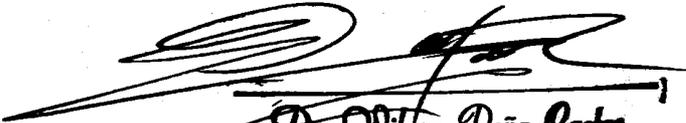
DOY FE: Que la fotocopia que antecede en 1 foja(s) es igual al original que se presenta para su evidencia.

Cuenca, a 17 de Junio del 2003

[Signature]

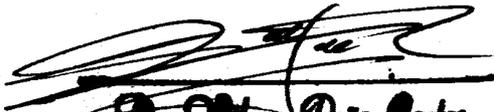
HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída que les fue esta escritura a los otorgantes, por mí el notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. f) Ilegible.- C.I: 010031808-8.- f) Ilegible.- C.I: 010201688-8.- f) Ilegible.- C.I: 010199596-7.- f) Wilson Peña C. Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta Primera copia certificada que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.-


Dr. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca


Notaría Décima Segunda
CUENCA - ECUADOR

DOY FE: Que en fecha de hoy 18 de Julio del 2003, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, de fecha 17 de JUNIO del 2003, según resolución número: 03-C-DIC-0412, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor Eduardo Maldonado Seade en fecha 01 de Julio del 2003.-


Dr. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca


Notaría Décima Segunda
CUENCA - ECUADOR

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 03-C-DIC-0412 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha uno de julio del dos mil tres, bajo el No. 292 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **AYANGASA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 3.731.- **CUENCA, A VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL TRES.-**
EL REGISTRADOR MERCANTIL.-


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



Intendente de Compañías

Intendente de Compañías